

EE.EE.AA. y Cia. de Teléfonos cubrirán subsidio sustitutorio de carácter social

DECRETO LEY No. 18422

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Gobierno Revolucionario ha dado el Decreto—Ley siguiente:

EL GOBIERNO REVOLUCIONARIO

CONSIDERANDO:

Que los recursos económicos que establece la Ley No. 15786, han resultado insuficientes para atender el pago de subsidios sustitutorios de carácter social que ella otorga a los ex—servidores de la Compañía Nacional de Tranvías S. A., de esta Capital;

Que se debe dar soluciones de justicia a los problemas que afectan a la clase laboral y, en especial, a los que involucra a un apreciable número de servidores, quienes por su avanzada edad están imposibilitados para trabajar;

Que el Poder Ejecutivo aportó S/. 81'000,000.00 para el pago de los sueldos, salarios y vacaciones insolutos e indemnizaciones de los ex—servidores de la Compañía Nacional de Tranvías S. A., no habiendo logrado resarcirse del gasto con el monto de la liquidación de los activos de la Compañía citada;

En uso de las facultades de que está investido; y

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Ha dado el Decreto—Ley siguiente:

Artículo 1º. — El subsidio sustitutorio de carácter social a que se refiere la Ley No. 15786, será cubierto por las Empresas Eléctricas Asociadas y la Compañía Peruana de Teléfonos S. A., en la proporción que fije el

Poder Ejecutivo por Resolución Suprema referendada por los Ministerios de Trabajo y de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 2º. — El Ministerio de Trabajo realizará los cálculos y estudios actuariales pertinentes en coordinación con los Ministerios de Energía y Minas y de Transportes y Comunicaciones a fin de establecer los montos que se requieran para cubrir las obligaciones pendientes hasta su total cancelación, teniendo en cuenta la mejora de las pensiones conforme al artículo siguiente, así como las sumas a reembolsar por las deudas contraídas con el Estado, Caja Nacional de Seguro Social y Seguro Social del Empleado.

Artículo 3º. — Los mayores ingresos provenientes de la diferencia entre el producto de la recaudación por el concepto señalado en el Artículo 1º y el monto de los subsidios sustitutorios de carácter social que debe abonarse a los ex—servidores de la Compañía Nacional de Tranvías S. A. originados por una mayor recaudación o por un menor pago de las planillas de jubilados, se aplicará en el orden de prelación siguiente:

1. A la amortización de las pensiones que a la fecha se encuentren impagos;

2. A mejorar el monto de las pensiones de los ex—servidores comprendidos en los artículos 1º y 4º de la Ley No. 10772, hasta por un monto que será fijado por el Ministerio de Trabajo;

3. Al reembolso de la cantidad resultante entre lo que el Estado aportó para pagar los sueldos, salarios y vacaciones insolutos e indemnizaciones de sus servidores y el monto de la realización del activo de la mencionada Compañía; y,

4. A las deudas que la

citada Compañía haya contratado con la Caja Nacional del Seguro Social y Seguro Social del Empleado.

Artículo 4º. — La Contraloría General de la República dará término a la auditoría que viene practicando en las cuentas presentadas por el Liquidador Extra—Judicial de los Bienes de la Compañía Nacional de Tranvías S. A., de Lima, en el término de 90 días, a fin de poder determinar la forma en que ha gastado el dinero aportado, por el Estado.

La Contraloría General de la República dictará las medidas pertinentes en orden a los beneficios pendientes de pago que en la actualidad se encuentran con recursos para su abono.

Artículo 5º. — Derógase los artículos de la Ley No. 15786 que se opongan al cumplimiento del presente Decreto—Ley.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los un día del mes de Octubre de mil novecientos setenta.

General de División EP. JUAN VELASCO ALVARADO
Presidente de la República.

General de División EP. ERNESTO MONTAGNE SANCHEZ, Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Guerra, Encargado de la Cartera de Marina.

Teniente General FAP. ROLANDO GILARDI RODRIGUEZ, Ministro de Aeronáutica.

General de División E. P. EDGARDO MERCADO JARRIN, Ministro de Relaciones Exteriores.

Mayor General FAP. FEDRO SALA OROSCO, Ministro de Trabajo.

General de Brigada EP. ALFREDO ARRISUENO CORNEJO, Ministro de Educación.

General de Brigada EP.

ARMANDO ARTOLA AZCABATE, Ministro del Interior.

Contralmirante AP. JOERGE DELLEPIANE OCAMPO, Ministro de Industria y Comercio.

Contralmirante AP. LUIS VARGAS CABALLERO, Ministro de Vivienda.

Myor General FAP. ROLANDO CARO CONSTANTINI, Ministro de Salud.

General de Brigada EP. FRANCISCO MORALES BERMUDEZ CERRUTTI, Ministro de Economía y Finanzas.

General de Brigada EP. JORGE BARANDIARAN PAGADOR, Ministro de Agricultura.

General de Brigada EP. ANIBAL MEZA CUADRA CARDENAS, Ministro de Transportes y Comunicaciones Encargado de la Cartera de Pesquería.

General de Brigada EP. JORGE FERNANDEZ MALDONADO SOLARI, Ministro de Energía y Minas.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Lima, 01 de Octubre de 1970.

General de División EP. JUAN VELASCO ALVARADO

General de División EP. ERNESTO MONTAGNE SANCHEZ, Ministro de Guerra, Encargado de la Cartera de Marina.

Teniente General FAP. ROLANDO GILARDI RODRIGUEZ.

Mayor General FAP. FEDRO SALA OROSCO.

General de Brigada E. P. FRANCISCO MORALES BERMUDEZ CERRUTTI.

General de Brigada E. P. ANIBAL MEZA CUADRA CARDENAS